

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28746

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 51º
DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 745, LEY
DE SITUACIÓN POLICIAL DEL PERSONAL
DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único.- Modificación del artículo 51º del
Decreto Legislativo Nº 745

Modifícase el artículo 51º del Decreto Legislativo
Nº 745, Ley de Situación Policial del Personal de la Policía
Nacional del Perú, adicionándose al inciso a) el texto
siguiente:

"**Artículo 51º.**- La edad límite para pasar a la Situación
de Retiro es variable, de acuerdo a la escala siguiente:

- a) Para Oficiales Policiales:
- | | |
|--------------------|---------|
| - Teniente General | 60 años |
| - General | 59 años |
| - Coronel | 58 años |
| - Comandante | 56 años |
| - Mayor | 52 años |
| - Capitán | 48 años |
| - Teniente | 44 años |
| - Alférez | 40 años |

Por excepción, para el personal policial que accede
por la modalidad de Acceso Directo a la categoría de
Oficiales Policiales acogiéndose a lo previsto en el
artículo 33º de la Ley Nº 27238, se debe considerar
los siguientes casos para efectos del presente
artículo:

1. Aplicarse en todos los casos la edad límite para
retiro prevista para los Oficiales de Servicios.
2. Incrementar en cinco años, las edades máximas
establecidas para acceder a los concursos de
méritos.

Inclúyese en esta excepción a los Oficiales
Policiales en situación de actividad que, con
anterioridad a la promulgación del Decreto
Legislativo Nº 745, siendo subalternos de la Policía
Nacional del Perú ingresaron por méritos propios a
las Escuelas de Oficiales que integran la actual
Policía Nacional del Perú, en aplicación del principio
constitucional de igualdad.
(. . .)"

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de
dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

RONNIE JURADO ADRIAZOLA
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis
días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

09460

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Amplían plazo para la presentación del
Informe Final de la Comisión Técnica
creada mediante D.S. Nº 026-2005-AG**

**DECRETO SUPREMO
Nº 031-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2005-AG
del 20 de mayo de 2005, se constituyó la Comisión
Técnica encargada de establecer los volúmenes del
Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar
Coipasa - TDPS, compatibles con su Plan Director, que
serán materia de posterior reserva de agua a favor del
Proyecto Especial Tacna, sin perjuicio de los derechos
de uso de agua reconocidos en las zonas originarias y
receptoras del recurso agua; también se estableció que
la citada comisión priorice los proyectos de
aprovechamiento de agua del Sistema del Lago Titicaca
del lado Peruano;

Que, a través de la norma legal citada en el párrafo
precedente se otorgó a la Comisión Técnica un plazo de
180 días calendario a partir de su instalación para que
presente su informe final al Ministro de Agricultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2006-AG
de fecha 5 de abril de 2006 se fijó el 30 de abril de 2006
como nuevo plazo para que la Comisión Técnica creada
por Decreto Supremo Nº 026-2005-AG presente al señor
Ministro de Agricultura el informe final encomendado;

Que, mediante Oficio Nº 014-2006-AG-DVM-CT-P, del
Presidente de la Comisión Técnica creada por el Decreto
Supremo Nº 026-2005-AG solicita la ampliación del plazo
para la entrega del informe final, por un periodo adicional
de 30 días;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8)
del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el
Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Fijar el 30 de mayo de 2006 como nuevo
plazo para que la Comisión Técnica creada por Decreto
Supremo Nº 026-2005-AG presente al señor Ministro de
Agricultura el informe final encomendado.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será
refrendado por el Ministro de Agricultura y el Ministro de
Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiséis días
del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

09461